



Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda
Dirección General de Presupuestos
y Estadística

ALEGACIONES QUE SE FORMULAN EN RELACIÓN CON EL INFORME PROVISIONAL RELATIVO A LA "FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN DE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA DE VALLADOLID, EJERCICIO 2012" DEL CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN.

Con fecha 25 de febrero de 2014, se ha recibido en esta Dirección General, informe provisional del Consejo de Cuentas de Castilla y León, a fin de que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes en relación con el informe provisional relativo a la "Fiscalización de las Universidades Públicas, ejercicio 2012", correspondiente a la Universidad de Valladolid.

Asimismo, con fecha 28 de febrero de 2014, se ha recibido un nuevo escrito en el que se indica "que las alegaciones podrán formularse sobre cualquier cuestión recogida en el informe pero, especialmente hay que destacar las conclusiones números 8, 9 y 25".

Posteriormente, con fecha 6 de marzo, se ha recibido nuevo escrito donde se advierte de "... error en la numeración IV Conclusiones del informe provisional para alegaciones ...", remitiendo de nuevo el informe, una vez corregido, con el fin de que se formulen la alegaciones que se estimen pertinentes sobre las cuestiones tratadas en el informe, destacando las conclusiones 8, 9 y 25.

A este respecto, esta Dirección General formula las siguientes **alegaciones**:

PRIMERO.- Respecto de las recomendaciones números 4 y 15 que el mencionado informe hace directamente a esta Dirección General, suponiéndola responsable de su desarrollo, se manifiesta lo siguiente:

Recomendación nº 4

La Dirección General de Presupuestos y Estadística de la consejería de Hacienda debería establecer, en coordinación con las Universidades Públicas de Castilla y León, por un lado una única estructura funcional para los presupuestos de gastos de las Universidades Públicas de Castilla y León, y por otro, desarrollar con un mayor nivel de detalle la estructura de la clasificación económica de los presupuestos de la Comunidad Autónoma,



Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda
Dirección General de Presupuestos
y Estadística

a efectos de que ésta recoja, con un mayor nivel de desarrollo, todos los ingresos y gastos de los presupuestos de la instituciones universitarias

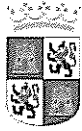
Esta recomendación tiene su origen en la conclusión nº 8 (respecto de la que el Consejo de Cuentas reclama especial atención a esta Dirección General), en que se achaca la falta de homogeneidad de la estructura funcional del presupuesto de la Universidad con la de la Comunidad Autónoma a que la Orden por la que se dictan las normas de elaboración del presupuesto de la Comunidad Autónoma, no recoge un programa concreto para otros gastos derivados de actividades o servicios con fines distintos a los de la educación, ni tampoco un programa específico para la investigación científica de las Universidades.

Asimismo, en cuanto a la clasificación económica, se señala en dicha conclusión que la Resolución de 24 de agosto de 2011, de la Dirección General de Presupuestos y Estadística, por la que se establecen los códigos que definen la estructura económica desarrollada por la Orden HAC/912/2011, de elaboración de los presupuestos para 2012, incluye determinados códigos de gastos e ingresos que se adaptan parcialmente a las actividades de educación y de investigación que realizan las Universidades Públicas de Castilla y León, obligando a nivel de concepto a un mayor desarrollo por parte de la Universidad.

Esta recomendación del Consejo de Cuentas pretende encontrar su fundamento en el art. 92 de la Ley 2/2006 de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León (LHSPCL) que dice que " la Consejería de Hacienda determinará la estructura de los presupuesto generales de la Comunidad y de sus anexos de acuerdo con lo establecido en esta Ley y teniendo en cuenta la organización del sector público autonómico, . . . "

El art. 92 de la LHSPCL, se encuadra dentro del Capítulo III referido a los presupuestos Generales de la Comunidad, y ha de ser interpretado dentro de ese contexto, donde previamente, en el art. 88 se ha determinado qué entes del sector público autonómico forman parte de esos presupuestos generales de la Comunidad, no estando entre ellos las Universidades, por lo que no se puede pretender que por la Consejería de Hacienda se establezca e imponga una determinada estructura funcional a las Universidades a través de una norma concreta que persigue otra finalidad como es ordenar el proceso de elaboración de los presupuestos generales de la Comunidad.

El art. 92, anteriormente mencionado, cuando se refiere a que hay que tener en cuenta la organización del sector público autonómico, se está refiriendo a los entes del sector público



Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda
Dirección General de Presupuestos
y Estadística

autonómico que integran los presupuestos generales de la Comunidad y no a todo el sector público.

El art. 77.2 de la LHSPCL, cuando establece que las universidades públicas acomodarán la estructura de sus presupuestos a lo establecido por esta Ley (Ley 2/2006) para los presupuestos limitativos, lo que está exigiendo es que las universidades públicas deberán estructurar, tanto su estado de gastos como de ingresos mediante una clasificación orgánica, funcional y económica, pero no que ésta deba ser la que determine la Consejería de Hacienda para los presupuestos generales de la Comunidad y, menos aún, que sea responsabilidad de esta Consejería el establecer dichas estructuras para las universidades.

Las Universidades Públicas gozan de total autonomía para concretar su estructura presupuestaria siempre que respete las normas que con carácter general se han establecido para el sector público, tal como establece el art. 81.4 de la Ley Orgánica de Universidades, que no es otra, en relación a esta materia, que la ya mencionada en el art. 77 de la LHSPCL de que tanto el estado de gastos como de ingresos de su presupuesto, debe estructurarse mediante tres clasificaciones diferentes: orgánica, económica y funcional.

En lo que respecta a la segunda de las recomendaciones relativa a la clasificación económica de los ingresos y gastos, son válidas todas las consideraciones anteriormente señaladas respecto a la estructura funcional: la Consejería de Hacienda no es responsable de la determinación de una concreta clasificación económica para las universidades y de su imposición a las mismas.

Recomendación nº 15

La Dirección General de Presupuestos y Estadística debería introducir las siguientes modificaciones en las Resoluciones por las que se establecen los códigos de ingresos y gastos que definen la estructura económica de los Presupuestos de la Comunidad:

- *Los gastos que se derivan de la investigación realizada por las Universidades y que presupuestariamente se reflejan en el capítulo VI del Presupuesto de gastos (artículo 69) deberían distribuirse presupuestariamente entre los distintos capítulos del presupuesto de gastos, ya que desde un punto de vista estrictamente económico, la mayor parte de los mismos no pueden considerarse inversión. Además de esta forma se conseguiría una mayor coherencia con la contabilidad económico-financiera, así como una mayor representatividad de los resultados por operaciones corrientes y de capital.*



Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda
Dirección General de Presupuestos
y Estadística

- *En coherencia con lo anterior, los ingresos por subvenciones destinados a financiar proyectos de investigación deberían reflejarse en el capítulo IV (transferencias corrientes) del presupuesto de gastos, en lugar de en el capítulo VII (transferencias de capital).*
- *Recoger en el artículo 32 "Otros ingresos procedentes de prestación de servicios" en el subconcepto 327.09 "Otros ingresos procedentes de prestaciones de servicios" o en uno específicamente habilitado a tal fin los ingresos recogidos en el concepto 318 "Matrículas, expedición de títulos y otros servicios administrativos referidos a enseñanzas universitarias propias" ya que estos ingresos no tienen el carácter de precios públicos, sino el de precios privados en la medida en que su fijación corresponde al Consejo Social y a que el servicio prestado no es un servicio público, sino que se caracteriza por hallarse desprovisto de ese carácter por no responder a una finalidad legalmente tasada y, porque eses servicio o actividad lo presta o lo puede prestar el sector privado.*

En relación con esta recomendación que se basa en los mismos fundamentos comentados en la recomendación nº 4 anterior, se dan por reproducidos todos los argumentos allí referidos, pues la Dirección General de Presupuestos y Estadística no es responsable ni competente para llevar a cabo lo pretendido en esta recomendación respecto de las Universidades Públicas.

Por otra parte, y dejando sentado la no competencia de esta Dirección General para ejecutar esta recomendación, las razones que se esgrimen para justificar la misma, tampoco la fundamentan, pues se refieren a cuestiones de registro contable y de interpretación de la naturaleza del gasto.

Así respecto de los gastos en que se incurre en un proyecto de investigación, se contabilizarán en un capítulo 6, siempre y cuando dicho proyecto pudiera producir efectos en ejercicios futuros, por lo que carece de fundamento pretender registrar estos gastos en un capítulo 1 o 2, con independencia de su proyección futura. Lo mismo cabe decir respecto del reflejo de los ingresos que financian dichos proyectos como transferencias de capital.

En cuanto a la tercera de las razones esgrimidas, se trata de una decisión de reflejo contable que en ningún momento está condicionada por código alguno. Si la Universidad ha adoptado los códigos económicos que se reflejan en los presupuestos generales de la Comunidad, donde el artículo 31 recoge los precios públicos y el artículo 32, el resto de los ingresos procedentes de prestaciones de servicios que no tienen la consideración de precios



Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda
Dirección General de Presupuestos
y Estadística

públicos, y si el Consejo de Cuentas considera que ciertos ingresos no tienen la consideración de públicos, bastaría con exigir a la Universidad su correcta contabilización conforme al código adoptado, tal como hace el informe en la conclusión 17 y no, recomendar una modificación de la estructura de códigos, lo que a la vista de la conclusión 17, deviene esta "razón" en inconsistente.

SEGUNDO.- En relación con las conclusiones 8, 9 y 25 respecto de las cuales el Consejo de Cuentas llama la atención para que se manifieste esta Dirección General; se señala lo siguiente:

- La **conclusión nº 8** motiva la recomendación nº 4 que se hace a esta Dirección General y que ha sido respondida en el apartado anterior, por lo que se dan por reproducidos todos los argumentos allí expuestos.
- La **conclusión 9** señala que la Consejería de Educación autorizó los costes de personal docente y no docente de la Universidad sin el informe de la Dirección General de Presupuestos y Estadística. Esta Dirección General no es responsable del incumplimiento aludido, ni está en sus manos exigirlo, por lo que no se encuentra ningún fundamento para que se destaque de manera especial en las alegaciones de esta Dirección General.
- La **conclusión 25** recoge la opinión del Consejo de Cuentas de que el hecho de que la Ley 2/2006 de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad incluya en el sector público autonómico, a los efectos de esa Ley, a las Universidades, podría suponer una limitación de la autonomía económico-financiera de las mismas y de su potestad autoorganizativa, fundamentando esa opinión en cuatro argumentos que giran todos en torno al control al que están sometidas por la Intervención General de la Administración de la Comunidad y a la formación de la Cuenta General de la Comunidad donde la inclusión de las cuentas de la Universidad en dicha Cuenta General, supone que las cuentas de la Universidad están sometidas a una doble rendición y una doble aprobación por el Consejo de Cuentas, recomendando (recomendación nº 10 del informe) la supresión de las Universidades y sus entidades dependientes del ámbito subjetivo de la Ley 2/2006.

En relación con esta conclusión y su correspondiente recomendación, llama la atención, en primer lugar, la preocupación por salvaguardar la autonomía económico-financiera de la Universidad expresada en las mismas, cuando en otros puntos del



Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda
Dirección General de Presupuestos
y Estadística

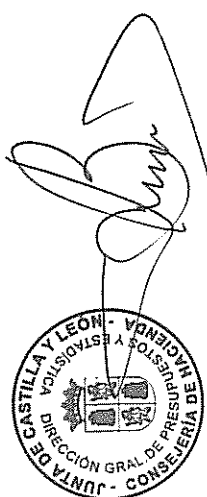
informe (conclusión 8, 12, recomendaciones 4, 7 y 15) exige a la Consejería de Hacienda y a la Dirección General de Presupuestos y Estadística la realización de determinadas actuaciones que sí suponen una clara interferencia en la autonomía económico-financiera de las Universidades.

Atendiendo a las cuestiones concretas sobre las que se manifiesta el informe, señalar que en ningún caso suponen el menoscabo de la autonomía económico-financiera de la Universidad.

Así, la exigencia de que la Universidad rinda sus cuentas al Consejo de Cuentas, conforme a lo establecido en el artículo 81.5 de la L.O. 6/2001 y, a la vez, las remita a la Intervención General de la Administración de la Comunidad para la formación de la Cuenta General, conforme a la artículo 232 de la Ley 2/2006, no supone ninguna duplicidad ni afecta a la autonomía de las Universidades, pues ambas exigencias tienen finalidad distinta: en un caso es la rendición de cuentas, mientras que en el otro, ofrecer información sobre la situación patrimonial y financiera, el resultado económico-patrimonial y la ejecución del presupuesto del sector público autonómico, a nivel consolidado. Además, es el artículo 81.5 de la L.O. 6/2001 quien exige que las Universidades remitan copia de sus cuentas a la Comunidad Autónoma. Asimismo, la Ley General Presupuestaria, regula esta misma situación de la misma manera a como lo hace la Ley de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

Se aduce también, que la inclusión de las cuentas anuales de la Universidad y sus entidades dependientes en la Cuenta General de la Comunidad, determina que estas cuentas deben ser objeto de aprobación por las Cortes de Castilla y León, como parte integrante de ésta, cuando el artículo 14 de la Ley Orgánica de Universidades establece que la aprobación de las cuentas anuales corresponde al Consejo Social. En relación a ello, señalar que se incurre, de nuevo, en el mismo error ya comentado de confundir la distinta finalidad que tiene la Cuenta General de la Comunidad respecto de las cuentas de las entidades del sector público que la forman. Las Cortes de Castilla y León aprueban la cuenta consolidada del sector público de la Comunidad; muy diferente de las cuentas de las Universidades que son aprobadas por el Consejo Social con carácter previo a su rendición.

Como "razón", también, en que basar la conclusión que conduce a la recomendación planteada, se señala la incoherencia que supone incluir las cuentas de las Universidades y sus entidades dependientes en la Cuenta General de la Comunidad y,





Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda
Dirección General de Presupuestos
y Estadística

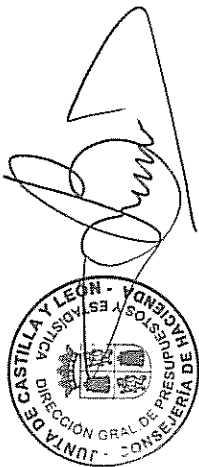
sin embargo, no estar integradas estas cuentas dentro de los Presupuestos de la Comunidad, ni ser aprobadas por las Cortes de Castilla y León. Nuevamente, se pone de manifiesto el error en que se basa esta conclusión: confusión del concepto de Cuenta General con el de cuentas o presupuesto de cada Administración o entidad pública. El hecho de que se deba elaborar una cuenta consolidada de todo el sector público autonómico donde se recoja la ejecución presupuestaria del mismo, no exige que se presenten, también, de manera consolidada los presupuestos de todo el sector público.

TERCERO.- Además de las alegaciones anteriores, motivadas por el hecho de que se responsabiliza a esta Dirección General del cumplimiento de ciertas recomendaciones, se considera necesario aclarar ciertas cuestiones que son tratadas erróneamente en este informe:

- En la **conclusión 12** se manifiesta que el no establecimiento por la Comunidad Autónoma de normas y procedimientos para el desarrollo y ejecución del presupuesto de las Universidades públicas de Castilla y León, ha conducido a que cada una de ellas aprueben año tras año "Normas o Bases de ejecución del Presupuesto", poniendo de relieve diferencias respecto a la tramitación de las modificaciones presupuestarias y a los órganos competentes para su tramitación y sobre las normas de vinculación de créditos.

En relación a lo anterior, el artículo 24 de la Ley 3/2003 de Universidades de Castilla y León establece que es el Consejo Social el órgano competente para aprobar el presupuesto y sus modificaciones. Cuestiones sobre el procedimiento y el órgano que puede tramitar una modificación presupuestaria dentro de una Universidad Pública caen dentro del ámbito competencial de las Universidades y su capacidad de autoorganización y autonomía financiera, reconocidas en el art. 2 de la Ley Orgánica de Universidades. Lo mismo cabe decir respecto del nivel de vinculación de los créditos presupuestarios, que constituye una decisión de gestión presupuestaria a adoptar por quien tiene capacidad para aprobar el presupuesto y que dependiendo del nivel que se determine, podría exigir una modificación presupuestaria.

- En la **recomendación 7** se señala que la Comunidad Autónoma, a través de la Consejería de Hacienda, debería establecer normas a efectos de que los presupuestos de las Universidades se consolidasen con los presupuestos de las fundaciones,





Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda
Dirección General de Presupuestos
y Estadística

empresas o cualquier otra persona jurídica similar vinculada o dependiente de las mismas.

Respecto a ello, la primera precisión que hay que hacer es que las fundaciones, empresas, ..., no presentan presupuestos, por lo que no es posible consolidar una información que no se presenta. Las empresas y fundaciones dependientes de las Universidades, presentan las cuentas o documentos que establezcan cada Universidad en el ejercicio de su autonomía financiera.

Si lo comparamos con las normas relativas a los Presupuestos Generales de la Comunidad, las empresas y las fundaciones de la Comunidad (excepto que hayan sido constituidas por las Universidades de acuerdo con su normativa y no participe en la dotación fundacional en más del cincuenta por ciento ninguna otra entidad del sector público autonómico), presentan un presupuesto de explotación y otro de capital, documentos que nada tiene que ver con el presupuesto de la Administración, no consolidándose, aunque sí se integren en el Presupuesto de la Comunidad, que son conceptos distintos. Y lo mismo ocurre a nivel de Presupuestos Generales del Estado.

La segunda precisión, es que la Consejería de Hacienda es respetuosa con la autonomía y capacidad de autoorganización de las Universidades recogidas en las leyes por lo que, aparte de la imposibilidad de la consolidación presupuestaria pretendida, en ningún momento interferiría en dicha autonomía.

• En la **recomendación 8** donde se manifiesta que dado que las Universidades se integran en el subsector de Comunidades Autónomas del SEC 95 y que las Cortes de Castilla y León deben aprobar el límite no financiero de la Comunidad Autónoma, se deberían efectuar las modificaciones normativas necesarias para que los presupuestos y las cuentas anuales de las Universidades se remitan a las Cortes Generales a efectos informativos, con el fin de "... que las Cortes de Castilla y León puedan verificar el cumplimiento de ese límite al finalizar el ejercicio".

A este respecto, hay que precisar que las Cortes de Castilla y León lo que aprueban es el límite de gasto no financiero correspondiente a los Presupuestos Generales de la Comunidad para el ejercicio siguiente, pero no de todo el sector público. Por otra parte, el límite de gasto no financiero es un parámetro que define el proceso de elaboración del proyecto de presupuestos, pero no un límite de la ejecución presupuestaria que, lógicamente, está sometida a muy diversos avatares. La única limitación que existe durante la ejecución presupuestaria es el estricto cumplimiento



Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda
Dirección General de Presupuestos
y Estadística

de la "regla de gasto", concepto diferente al del "límite de gasto". En consecuencia, es errónea la interpretación y, en consecuencia, la pretensión de que el cumplimiento del "límite de gasto no financiero" deba ser objeto de verificación al finalizar el ejercicio, tras la ejecución presupuestaria.

Valladolid, 21 de marzo de 2014.

EL DIRECTOR GENERAL




Pdo: José Armando Baeta Canales.

**EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y
LEÓN.**



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Educación
D. G. de Universidades e Investigación.

ALEGACIONES FORMULADAS POR LA DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION AL INFORME DEL CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN SOBRE “FISCALIZACION DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS. EJERCICIO 2012. UNIVERSIDAD DE VALLADOLID”

Alegaciones a la conclusión nº 7 en relación con la recomendación nº 2

Cuando finalizó la vigencia de los Contratos-Programa 2007-2010 con las universidades públicas de la Comunidad, la Consejería de Educación diseñó un nuevo modelo de financiación plurianual que cumpliera con los requisitos y objetivos marcados por la Ley Orgánica de Universidades como por la Ley de Universidades de Castilla y León.

Las especiales circunstancias económicas y, en consecuencia presupuestarias, acaecidas a partir de 2011 han hecho imposible la puesta en marcha del mencionado modelo de financiación plurianual.

No obstante es un compromiso repetidamente asumido por el Consejero de Educación e incluso por el Presidente de la Junta de Castilla y León el retomar este marco de financiación en el momento en que la situación presupuestaria mejore lo suficiente.

Alegaciones a la conclusión nº 35

El criterio contable de la Universidad imputa al capítulo VI los costes de personal investigador que cuentan con financiación específica en proyectos de investigación concretos.

Entendemos que el sentido de la Ley Orgánica de Universidades a la hora de aprobar los costes de personal hace referencia a los que son directamente financiados por transferencias de la comunidad autónoma (es decir los imputados al capítulo I) como viene haciéndose hasta ahora.

Entendemos, por ello, que no tiene sentido, en términos de control, aprobar un importe de gastos de personal en el capítulo VI (que además incluye otros numerosos conceptos de gasto relacionados con la actividad investigadora). Podría, además, darse la paradoja de que, cualquier proyecto aprobado y financiado por otro organismo externo con posterioridad a la autorización del techo de gastos de personal, y que



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Educación
D. G. de Universidades e Investigación.

contemplara la posibilidad de imputar al propio proyecto gastos de personal investigador, no pudiera ejecutarse al no haber sido contemplado en dicha autorización.

Valladolid, 25 de marzo de 2014.

El Director General de Universidades e Investigación



[Handwritten signature]

Fdo. Ángel de los Ríos Rodicio.:



**ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DE LA
FISCALIZACIÓN DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS,
EJERCICIO 2012. UNIVERSIDAD DE VALLADOLID**

Examinado el Informe Provisional de la Fiscalización de las Universidades Públicas, ejercicio 2012, Universidad de Valladolid, elaborado por el Consejo de Cuentas de Castilla y León, se formulan las siguientes alegaciones al mismo.

El apartado IV del informe contiene las conclusiones de los resultados de la fiscalización. El resto del informe es descriptivo y es la base de dichas conclusiones, así como de las observaciones y recomendaciones efectuadas en el siguiente apartado. Las alegaciones se refieren únicamente a las conclusiones y a las recomendaciones, si bien hay que entenderlas hechas asimismo a la parte descriptiva del informe que sustenta cada una de las conclusiones.

En la conclusión número 6 se afirma: ***"A nivel autonómico la Comunidad de Castilla y León no ha dictado normas y procedimientos para el control de las inversiones, gastos e ingresos de las Universidades, tal y como establece el art. 82 de la Ley Orgánica de Universidades"***

El artículo 82 de la Ley Orgánica de Universidades dispone: *"Las Comunidades Autónomas establecerán las normas y procedimientos para el desarrollo y ejecución del presupuesto de las Universidades, así como para el control de las inversiones, gastos e ingresos... mediante las correspondientes técnicas de auditoría, bajo la supervisión de los Consejos Sociales"*.

A la hora de establecer las normas y procedimientos para el control, son varias las opciones legales entre las que la Comunidad Autónoma puede elegir: se puede dictar una norma específica para las Universidades Públicas de la comunidad, o se puede recoger en una única norma genérica de la comunidad con mayor alcance que las Universidades.

De entre las anteriores posibilidades legales existentes, la Comunidad Autónoma ha optado en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León por integrar las universidades públicas dentro del Sector Público autonómico.



Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda
Intervención General de la Administración
de la Comunidad

Así, el título I *“El ámbito de aplicación y los principios generales”* de la citada Ley, comienza, con la definición del objeto de la Ley que, a su vez, determina su ámbito de aplicación.

- El artículo 1 establece que la Ley tiene por objeto regular el régimen presupuestario, económico-financiero y de contabilidad del sector público de la Comunidad, y el control de la gestión económico-financiera que ha de realizar la Intervención General de la Administración de la Comunidad.
- Completa el axioma anterior el artículo 2 haciendo una lista descriptiva de las entidades que forman parte del sector público autonómico, situando a las universidades públicas en su punto 1.e.

Es en el Título VII *Del control de la Gestión Económico-Financiera realizado por la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León* donde se dispone, dentro del Capítulo IV, la forma de ejercicio del control interno al que están sometidas las universidades públicas, que es la auditoría pública, y donde siguiendo el artículo 276.3 se fija su periodicidad: *“La Intervención General realizará anualmente la auditoría de las cuentas anuales de las universidades públicas”*.

Por lo tanto, sí existe una norma y unos procedimientos de control; además el procedimiento establecido en la Ley no contradice lo dispuesto en el mencionado artículo 82, ya que previa realización de la auditoría por la Intervención General ha de ser el Consejo Social quien apruebe las cuentas y por tanto con su supervisión.

En la conclusión número 12 se afirma: ***“La Comunidad Autónoma de Castilla y León, incumpliendo el artículo 82 de la Ley Orgánica de Universidades, no ha establecido normas y procedimientos para el desarrollo y ejecución del presupuesto de las Universidades Públicas de Castilla y León, adecuados a sus peculiaridades organizativas y de gestión”***.



Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda
Intervención General de la Administración
de la Comunidad

El artículo 5 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León establece que a las universidades públicas se les aplica, entre otras, las siguientes disposiciones:

-El capítulo I del título IV: Normas generales de programación y de gestión presupuestarias del sector público.

-El capítulo III del título IV: Contenido, estructura y elaboración de los presupuestos generales de la Comunidad.

-El capítulo IV del título IV: De los créditos de los presupuestos de la Administración General y de las entidades u órganos con dotación diferenciada con presupuesto limitativo y sus modificaciones.

-El capítulo VI del título IV: Normas generales de la gestión económico-financiera del sector público

-El capítulo VII del título IV: Gestión y Liquidación de los presupuestos

Por lo tanto, la Comunidad tiene establecidas normas de carácter general para el desarrollo y ejecución del presupuesto de las Universidades Públicas, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Universidades.

La adaptación de estas reglas generales contenidas en la Ley de Hacienda a las singularidades de cada Universidad, deben recaer en el propio ámbito competencial de cada Universidad Pública, dentro de su capacidad de auto organización y autonomía, establecidas en el artículo 2 de la Ley Orgánica de Universidades.

Así, el artículo 24 de la Ley 3/2003 de Universidades de Castilla y León establece que es el Consejo Social el órgano competente para aprobar el presupuesto y sus modificaciones.

Y por otra parte, cuestiones más específicas, tales como el desarrollo del procedimiento y el órgano que puede tramitar una modificación presupuestaria, deben ser objeto de regulación por las propias Universidades, ya que están íntimamente ligadas a las singularidades de cada una de ellas.



Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda
Intervención General de la Administración
de la Comunidad

En la conclusión número 25 del Informe Provisional se considera: ***“esta integración en el sector público autonómico efectuada por la Ley de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad podría suponer una limitación de la autonomía económico-financiera de las Universidades y de su potestad autoorganizatoria”***.

Con base en esta conclusión, en la recomendación número 10 se establece: ***“A efectos de evitar una posible limitación de la autonomía económico-financiera de las Universidades, las Cortes de Castilla y León deberían valorar la posibilidad de modificar la Ley de Hacienda y del Sector Público de la Comunidad a efectos de dotarla de una mayor coherencia con la normativa orgánica y básica de la Ley Orgánica de Universidades. Para ello, deberían suprimirse las Universidades y sus entidades dependientes del ámbito subjetivo de la Ley, y de otra, sus cuentas anuales deberían excluirse de la Cuenta General de la Comunidad”***.

La autonomía económico-financiera de las Universidades Públicas no está reñida con el control que la Comunidad Autónoma pueda hacer en relación con las aportaciones que realiza a las mismas; no podemos olvidarnos que en el ejercicio 2.012, las aportaciones de la Comunidad Autónoma a la Universidad de Valladolid supusieron el 66,97% del total de sus derechos reconocidos.

Por otra parte, el artículo 81.5 de la Ley Orgánica de Universidades establece que: ***“Las Universidades remitirán copia de la liquidación de sus presupuestos y el resto de documentos que constituyan sus cuentas anuales a la Comunidad Autónoma en el plazo establecido por las normas aplicables de la Comunidad Autónoma”***, por lo que la obligación de remisión de las cuentas anuales a la Comunidad Autónoma es independiente de su integración o no en el sector público autonómico, ya que es la propia Ley de Universidades la que obliga a esta rendición.

En todo caso, la inclusión de las universidades públicas y de las entidades o fundaciones participadas mayoritariamente por las mismas en el Sector Público Autonómico, no supone una doble rendición de sus cuentas anuales ante el Consejo de Cuentas, puesto que la remisión de las cuentas anuales a la Junta de



Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda
Intervención General de la Administración
de la Comunidad

Castilla y León tiene como único objetivo la formación de la Cuenta General de la Comunidad.

Si aplicáramos esta misma regla podríamos considerar que determinada información se está rindiendo en más de una ocasión, por la existencia de distintos órganos de control, como puede ser la Intervención General de la Administración de la Comunidad, el propio Consejo de Cuentas o el Tribunal de Cuentas, al cual se le envía también información en relación con la actividad económico-financiera de las Universidades Públicas, sin que podamos hablar ni de duplicidad en el envío de la información, ni en los controles efectuados por cada uno de estos órganos, los cuales persiguen objetivos diferentes.

Además, la exclusión de la información correspondiente a las universidades públicas y sus entidades dependientes implicaría que la Cuenta General no mostraría la imagen fiel de la situación económica, financiera y patrimonial de nuestra Comunidad, dada la elevada importancia relativa de su actividad en la ejecución del presupuesto consolidado de las entidades del sector público de la Comunidad sujetas al régimen de contabilidad pública que, en el ejercicio 2012, ascendió a casi un 5% del total de obligaciones reconocidas netas por el conjunto de dichas entidades.

Finalmente, en relación con esta conclusión, es necesario advertir que la aprobación de la Cuenta General por las Cortes de Castilla y León, prevista en el artículo 234 de la Ley de Hacienda, no implica la aprobación de las cuentas anuales de las universidades públicas ni la de cada una de sus entidades dependientes, del mismo modo que tampoco conlleva la aprobación de las cuentas del resto de entidades del sector público de la Comunidad cuyas cuentas se integran en dicha cuenta general, como pueden ser las de la Administración General, cuya liquidación aprueba la Junta de Castilla y León, o las de los Organismos Autónomos, Entidades Públicas de Derecho Privado, Empresas y Fundaciones Públicas, cuyas cuentas son aprobadas por el respectivo órgano competente y no por las Cortes de Castilla León.

Por lo tanto, la inclusión de la información correspondiente a las universidades públicas en la Cuenta General de la Comunidad no implica una



Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda
Intervención General de la Administración
de la Comunidad

doble aprobación de las cuentas anuales de cada una de ellas, tal y como se establece en esta conclusión del Informe Provisional.

En la conclusión número 26 se afirma: ***"Existe retraso por parte de la Intervención General en la emisión de los informes de auditoría de las cuentas anuales de la Universidad de Valladolid"***

El Servicio de Control Financiero del Sector Público de la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, es el órgano encargado de realizar la auditoría de las cuentas anuales de las Universidades Públicas, en virtud de lo dispuesto en el correspondiente Plan anual de Auditorías.

El retraso en la emisión de los informes, al que alude el Consejo de Cuentas, se explica en el contexto económico actual de crisis, con una importante reducción de recursos humanos y materiales para el ejercicio del control interno en el ámbito de sus competencias. Así:

- La dificultad de reposición de las plazas que se van quedando vacantes, fundamentalmente por su incorporación a otras instituciones de la Comunidad, nos ha llevado a la situación de que solo el 28% de las plazas de auditores existentes en la RPT se encuentran ocupadas.

Este personal es el encargado de realizar, además de las auditorías de la Universidades Públicas, las de los Entes Públicos de Derecho Privado, las Fundaciones Públicas y las Empresas Públicas, de acuerdo con el Plan anual de control Financiero aprobado por el Interventor General.

- Desde el punto de los recursos materiales, ya no es posible acudir a la posibilidad prevista en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 2/2006 de contratación de auditorías externas, porque la Consejería de Hacienda carece de la preceptiva consignación presupuestaria.

Hay que destacar que las auditorías de las cuentas de las Universidades Públicas comenzaron a realizarse con medios propios en el ejercicio 2011, con la dificultad y el posible retraso que el primer año de una actividad implica.



Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda
Intervención General de la Administración
de la Comunidad

Por otra parte, el Informe Provisional correspondiente a una Fiscalización efectuada por el Consejo de Cuentas no parece el medio adecuado para poner de manifiesto retrasos de otros órganos de control de la Comunidad.

Una vez expuesta la situación actual, esta Intervención General está trabajando para realizar en un futuro inmediato los informes dentro de los plazos legales establecidos.

En la recomendación número 11 se expone: ***“La Intervención General de la Administración de la Comunidad debería elaborar un nuevo Plan General de Contabilidad Pública para la Comunidad de Castilla y León, adaptado al Plan General de contabilidad estatal”.*** ***“Al mismo tiempo, la Comunidad Autónoma de Castilla y León, como administración que ostenta la tutela financiera y con fundamento en la norma que impone que el sistema contable y las cuentas anuales de las Universidades Públicas deben adaptarse a la normativa autonómica, de acuerdo con el artículo 82 de la Ley Orgánica de Universidades debería, en colaboración con ellas, adoptar las medidas pertinentes para la implantación en las mismas del Sistema de Información Contable de la Comunidad de Castilla y León (SICCAL).”***

La Consejería de Hacienda está trabajando en la elaboración de un nuevo Plan General de Contabilidad Pública de la Comunidad, sin que la Orden EHA/1307/2010, de 13 de abril, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad estatal imponga una fecha límite para la aprobación del mismo.

La tutela financiera a la que se alude en esta recomendación no está recogida en ninguno de los preceptos de la Ley Orgánica de Universidades. Los artículos 81 y 82 no establecen ningún tipo de obligación de implantación en las Universidades Públicas del mismo sistema contable que utilice la Administración de la Comunidad, ya que el punto 4 del artículo 81 sólo dispone que: ***“La estructura del presupuesto de las Universidades, su sistema contable, y los documentos que comprenden sus cuentas anuales deberán adaptarse, en todo caso, a las normas que con carácter general se establezcan para el sector público. En este marco, a los efectos de la normalización contable, las Comunidades***



Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda
Intervención General de la Administración
de la Comunidad

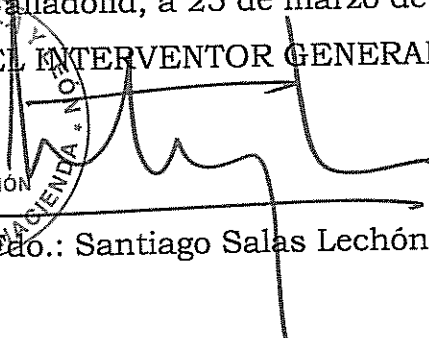
Autónomas podrán establecer un plan de contabilidad para las Universidades de su competencia.”

Por lo tanto, las Universidades Públicas no tienen obligación de utilizar el mismo sistema contable que el resto del sector público de la Comunidad.


Esta recomendación, a juicio de esta Intervención General, es contraria a diversas conclusiones y recomendaciones expuestas en el Informe Provisional y, en concreto, con la anterior, en la que se recomienda que las Universidades Públicas no formen parte del Sector Público de la Comunidad.

Valladolid, a 25 de marzo de 2014

EL INTERVENTOR GENERAL



Do.: Santiago Salas Lechón





Universidad de Valladolid

CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN
Nº REG. ENTRADA: 504/2014
FECHA: 07/04/2014 13:48:30
MDS:
687EE2C87E710E0566AD3E3F6E2C4E3A

Alegaciones al Informe Provisional de Fiscalización de la Universidad de Valladolid, Ejercicio 2012, emitido por el Consejo de Cuentas de la Comunidad de Castilla y León.

Recibido el informe provisional relativo a la "Fiscalización de las Universidades Públicas, Ejercicio 2012" a fin de que se formulen las alegaciones que se estimen oportunas, se formulan una serie de ellas y se adjuntan documentos aportados por los centros directivos competentes en la materia que sirven como apoyo de las diferentes argumentaciones.

Las alegaciones se ordenan, para una mejor comprensión, siguiendo el índice del informe provisional en los epígrafes en que se divide el apartado IV CONCLUSIONES.

Valladolid, a 4 de abril de 2014

El Rector,

Fdo.: Marcos Saeristán Represa

EXCELENTÍSIMO SR. PRESIDENTE - CONSEJO DE CUENTAS - CASTILLA Y LEÓN



Universidad de Valladolid

ALEGACIONES

Conclusión 3): Analizada la composición del patronato de la Fundación Parque Científico Universidad de Valladolid se desprende que de los trece miembros que son Patronos Natos solamente seis son nombrados por la Universidad (ver artículo 13 de sus estatutos), toda vez que el Presidente del Consejo Social de la Universidad es nombrado por la Junta de Castilla y León. Doce, como máximo, de los Patronos Electivos son nombrados a propuesta de común acuerdo por el Rector de la Universidad de Valladolid y el Alcalde de Valladolid. El Rector de la Universidad de Valladolid puede proponer a otros tres Patronos Electivos, que serán investigadores de la Universidad de Valladolid. Lógicamente, los Patronos Electivos son personas de reconocido prestigio y gozan de plena independencia en el ejercicio de sus funciones. Ni por su aportación al capital fundacional ni por su representación en el Patronato la Fundación Parque Científico Universidad de Valladolid está controlada mayoritariamente por la Universidad. Por ello, tampoco las empresas de Base Tecnológica están mayoritariamente participadas por la Universidad a través de la Fundación Parque Científico Universidad de Valladolid.

Conclusión 4): En apariencia puede parecer justificada la afirmación de que los medios personales del Servicio de Control Interno de la UVa "resultan insuficientes para realizar las funciones que le son propias y no guardan relación con el volumen económico de los gastos e ingresos de la Universidad", pero en nuestra opinión no así, resultando, por las razones que se van a señalar, una apreciación un tanto subjetiva. En efecto, ha de considerarse que todo el Capítulo I del presupuesto (70% en 2012) es controlado y autorizado previamente por la Junta de Castilla y León: importes, plantillas de personal...etc. En el Capítulo II, los contratos asociados a los grandes gastos corrientes en bienes y servicios, como Arrendamientos de equipos para procesos de información, Luz, Gas, Combustibles, Seguridad, Jardinería, Comunicaciones, Limpieza y Mantenimiento de aplicaciones informáticas, por nombrar las más importantes en su volumen, se realizan a través de contratos plurianuales y su control no tiene una carga excesiva de trabajo. El Capítulo IV, se circunscribe a la concesión de becas propias, en la que si bien no participa directamente el Servicio de Control Interno, sí que están intervenidas (en todas sus fases, desde la aprobación de las bases que las rigen hasta su concesión definitiva) por la Comisión Delegada del Consejo de Gobierno y la representación de los estudiantes, dando información periódica al Consejo Social. Esto es, son convocatorias públicas y están controladas por órganos colegiados. Otro tipo de becas son las ampliaciones sobre unas ya concedidas, como pueden ser las del programa Erasmus. Y así sucesivamente. Para finalizar con esta alegación, debemos señalar que las transferencias de carácter finalista recibidas en el año 2012 representaron el 50% de los ingresos del presupuesto de ese año (no se han considerado las Transferencias de la Junta de Castilla y León para financiar el Capítulo I, del que ya se ha descrito el exhaustivo control que esta administración ejerce) y es universalmente conocido que las transferencias de carácter finalista requieren una profunda rendición de cuentas en tiempo y forma.



Universidad de Valladolid

Conclusión 5) En ningún caso, de la legislación de aplicación que se cita, se desprende que el Servicio de Control Interno haya de depender orgánica o funcionalmente del Consejo Social, por lo que no se produce ningún tipo de incumplimiento, tratándose más bien de un criterio u opinión de los redactores del informe. Esta conclusión no deja de expresar una preferencia del equipo auditor, tal vez surgida por una concepción de la auditoría interna como un poder negador cuya actividad básica es vigilar la actividad del Rector y no como una función de asesoramiento que apoya las funciones de éste. Los Estatutos de la Universidad de Valladolid dedican el Capítulo V de Título VII a "El control de la actividad económica".

Conclusión 10) Para iniciar el proceso de elaboración del anteproyecto de presupuestos descrito por ustedes y de acuerdo con la normativa existente, es imprescindible conocer el *techo máximo que la Comunidad Autónoma va a autorizar para el capítulo I* (mayoritariamente, Gastos de Personal) para el ejercicio 2012. Con anterioridad al 1 de enero de 2012 la UVA no dispone de ningún dato fehaciente que le permita conocer cuál será ese techo.

Como bien se indica, tampoco en los Presupuestos Generales para la Comunidad Autónoma de Castilla y León de 2012 se especifica el importe de la transferencia para gastos corrientes (como han podido comprobar no incluye gastos de capital) asignado a la Universidad de Valladolid, acuerdo comunicado posteriormente a la aprobación de dichos Presupuestos Generales.

En tanto y cuanto la asignación presupuestaria en esa transferencia corriente supone un porcentaje importantísimo del presupuesto de ingresos de la Universidad, 63% en el ejercicio 2012, no es posible, ni conveniente, elaborar y aprobar nuestros presupuestos con suficientes garantías, con fecha anterior al 1 de enero.

Así mismo, es preciso tener en cuenta que las Relaciones de Puestos de Trabajo y las plantillas se negocian con garantías a partir del momento en que se conoce el techo máximo para el capítulo I y el importe de la transferencia corriente, y ello desencadena una sucesión de procesos que demoran la aprobación de los presupuestos.

Si bien se está de acuerdo con la consideración de que los presupuestos recogen los ingresos previstos, y por tanto es técnicamente posible aprobar unas previsiones y posteriormente, si hubiera sido necesario, modificarlas para adecuarlas al importe definitivo de las transferencias para gastos corrientes de la Comunidad Autónoma, no hay que olvidar que, como se ha indicado con anterioridad, el techo máximo del capítulo I no es algo estimativo sino de obligado cumplimiento, por lo que es necesario conocer este importe máximo para los gastos de personal si no se desea hacer una política de personal irresponsable, arriesgada y de difícil posterior justificación.

Para finalizar este apartado, les indicamos que el 19 de diciembre de 2011 se dictó resolución del Rectorado por la que se regulaba la prórroga del presupuesto de 2011 para 2012, y no en la fecha que ustedes indican.

Conclusión 11) Como se dice en el apartado III.2.1.1.4 "*la normativa general reguladora de las Universidades (LOU y LUCL) y las normas específicas de la UVA (Normas de Ejecución Presupuestaria del Ejercicio y Estatutos) no contempla que los presupuestos (de explotación y de capital por ser entidades con presupuestos estimativos) [de fundaciones o empresas que, aunque no están participadas mayoritariamente, están "controladas de forma efectiva por la Universidad" y/o "financiadas por la misma"]*, *deban acompañar a los*



Universidad de Valladolid

presupuestos de las universidades que las controlan a efectos de su aprobación por el Consejo Social” y, si esto es así, dicho además lo que se refiere a la Conclusión 3), convendría aclarar que se trata de una laguna legislativa apreciada en el proceso de fiscalización y no de una deficiencia o incumplimiento de la Universidad, lo que debiera de describirse con más claridad en esta conclusión.

Conclusión 13) segundo y tercer punto. Nos remitimos a lo dicho, a fin de no ser reiterativos, en la alegación a la Conclusión 11).

Conclusión 13) cuarto punto. Es necesario resaltar la concepción que tienen los remanentes en el presupuesto de las universidades, que difiere del que se tiene en otras administraciones. Así el artículo 81.3.g de Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades determina que “Los remanentes de tesorería” forman parte del estado de ingresos del presupuesto de las universidades.

Del mismo modo, el artículo 225 de los estatutos de la UVa, determina que los remanentes de tesorería forman parte de los recursos con los que cuenta la Universidad.

El artículo 13.3 de las Normas de Ejecución Presupuestaria de la UVa establece que “los remanentes no afectados podrán utilizarse para financiar cualquier concepto del presupuesto de gastos”. De este artículo se deduce que todos los remanentes de tesorería no afectada tienen la consideración de “créditos incorporables”, por lo que consideramos que no es necesario reflejarlo en la memoria.

Las incorporaciones de remanentes que se realizan en los expedientes 2A y 9A del 2012 se corresponden con remanente No Afectado reflejado en la liquidación del ejercicio 2011, por lo que, conforme al citado artículo de las Normas de Ejecución de la Universidad, no debe haber una correspondencia entre los conceptos presupuestarios que generaron el remanente en 2011 con los conceptos que son objeto de modificación en 2012.

Por consiguiente, los expedientes 2A y 9A corresponden a incorporaciones de remanentes de crédito No Afectado que tienen la acepción de créditos incorporables de acuerdo al artículo 13 de las normas de ejecución presupuestaria y que son parte de los recursos propios de las universidades tal y como se ha recogido en la normativa anteriormente citada.

En ninguno de los apartados de la memoria del expediente 2A se refleja que estemos ante una incorporación de remanentes de crédito comprometidos a 31 de diciembre del 2011. Se trata de incorporación de remanente de crédito no afectado que puede estar comprometido o bien de remanente de crédito no afectado destinado a financiar cualquier concepto del presupuesto (artículo 13.3).

A 31 de diciembre del ejercicio 2011 existen créditos comprometidos por importe de 2.536.048,80 de los que 1.317.799,87 corresponden a créditos comprometidos con financiación afectada que se han incluido en el expediente 1A de incorporación de remanente afectado y 1.218.248,93 a créditos comprometidos con financiación no afectada que se han incluido en el expediente 2A.

En relación con la modificación 9A, quizá hubiera sido un tipo de modificación más adecuada si no tenemos en cuenta el artículo 6 de las normas de ejecución presupuestaria de la UVa que establece las vinculaciones de los créditos para gastos.

Conclusión 14) La liquidación presupuestaria del ejercicio 2012 incluida en las Cuentas Anuales de la Universidad de Valladolid, se presenta con un detalle de:



Universidad de Valladolid

- Clasificación Orgánica a nivel de Sección
- Clasificación Funcional a nivel de Programa
- Clasificación Económica a nivel de Subconcepto

En esa liquidación se recogen los gastos de la Universidad con el mismo nivel de desagregación con el que aprueba su Presupuesto para 2012 y que aparece publicado en el BOCYL del lunes 19 de noviembre de 2012 (<http://bocyl.jcyl.es/boletines/2012/11/19/pdf/BOCYL-D-19112012-9.pdf>).

El documento presupuestario se compone de diferentes apartados, así el apartado "Presupuesto de Gastos por Programa" detalla a nivel de concepto económico y por subprograma la anterior información, sin incluir una clasificación orgánica exhaustiva (Esta contendría más de 2.000 registros). Por este mismo motivo, el apartado "Presupuesto de Gasto por Unidades Gestoras" hace un resumen por la clasificación orgánica, por lo que en algunos casos la detalla y en otros es un agregado de varias de ellas (caso por ejemplo de los Departamentos, Centros, Institutos, GIR o Proyectos de Investigación). El apartado "Presupuesto de gastos por conceptos económicos" detalla desde el punto de vista de los capítulos de gasto, los subconceptos de los mismos y los subprogramas donde se hayan asignado, sin incluir información sobre la clasificación orgánica. Toda esta información, no encajaría en el detalle solicitado por el Plan General de Contabilidad Pública de Castilla y León, en el que para el caso de "Liquidación del Presupuesto de Gastos" solicita la clasificación orgánica, sin detallar en su desarrollo, y una clasificación funcional, exigida por programas. En la "Liquidación del Presupuesto de ingresos" sólo se requiere la clasificación económica.

Con estos requisitos es como aparecen la Cuentas Anuales de la Universidad de Valladolid de 2012, cumpliendo así con las exigencias del PGCPCL.

En conclusión, si se realizará una liquidación presupuestaria con el grado de detalle requerido por el Consejo de Cuentas, lejos de añadir más claridad a la información aportada contribuiría a una dificultad añadida a la hora de su tratamiento y en ese caso sí incumpliríamos la norma 6 de elaboración de las Cuentas Anuales establecida en el Plan General de Contabilidad Pública de Castilla y León.

Conclusión 16) Los fondos concedidos para investigación tienen la denominación de "gastos de ejecución del proyecto de investigación". Por ello, la UVa ha considerado como transferencias los pagos relativos al personal investigador asociado a un proyecto de investigación al considerar que esos gastos no son para que el receptor realice una finalidad concreta ni específica; su percepción es en compensación a su contribución a la tarea investigadora del proyecto al que está asociado.

Sin embargo, se ha entendido que el resto de los gastos detallados tienen la consideración de subvenciones, ya que ineludiblemente deben ser empleados para la finalidad concreta y específica para la que se concedieron, y si no se cumple la finalidad de la convocatoria de esa subvención con un objeto concreto debe ser reintegrada.

Conclusión 17) La Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos en su Disposición Adicional Quinta Adaptación de la LO 11/1983 establecía que a partir de su



Universidad de Valladolid

entrada en vigor las tasas académicas y demás derechos a que se refiere la letra b) del apartado 3 del artículo 54 de la LO 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, tendrán la consideración de precios públicos y se fijarán y regularán de acuerdo con lo establecido en el citado artículo. El contenido de dicha letra b) del apartado 3 del art. 54 de la LRU dice: "Las tasas académicas y demás derechos que legalmente se establezcan. En el caso de estudios conducentes a títulos oficiales, las tasas académicas las fijará la Comunidad Autónoma dentro de los límites que establezca el Consejo de Universidades. Para los restantes estudios las fijará el Consejo Social. Igualmente, se consignarán las compensaciones correspondientes a los importes de las exenciones y reducciones que legalmente se dispongan en materia de tasas y demás derechos." Desde ese momento, las tasas académicas en sus conceptos de ingresos pasaron a conceptos denominados Precios Públicos tanto para estudios oficiales como para los "restantes estudios". Este principio es también recogido por los Estatutos de la Universidad (Acuerdo 104/2003, de 10 de julio, de la Junta de Castilla y León, BOCYL nº 136, de 16 de julio), donde es su artículo 226 dispone: 1. Los precios públicos por estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales de validez en todo el Estado serán los que fije la Comunidad Autónoma de Castilla y León. 2. Los precios públicos por estudios conducentes a la obtención de títulos propios de la Universidad de Valladolid serán fijados por el Consejo Social a propuesta del Consejo de Gobierno. Queremos resaltar el mandato que a la Universidad le encomienda la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades en su artículo 1.1 "Funciones de la Universidad" en el que se precisa que la Universidad realiza el servicio público de la educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio. Entendiéndose en toda su amplitud cada uno de los medios con los que la Universidad debe realizar dicho servicio público, considerándose a tal efecto a la docencia en todas sus formas.

Como fuente de consulta a la hora de asignar las cuentas del Plan a los diferentes conceptos de ingresos es un referente el proyecto de Plan General de Contabilidad Pública adaptado a las Universidades que fue elaborado y desarrollado en Alcalá de Henares, en septiembre de 2000, por un grupo de trabajo dirigido por José A. Gonzalo Angulo (Universidad de Alcalá) e integrado José Carlos de Caso Fernández (IGAE), Andrés Galera Navarro (Universidad de Granada), Vicente Pina Martínez (Universidad de Zaragoza), Lourdes Torres Pradas (Universidad de Zaragoza), Antonio Vadillo Iglesias (Universidad de Cádiz), coordinados por Inmaculada Martí Forés (OCU). El proyecto se elabora con el ánimo de ofrecer a las universidades un elemento de registro, control e información para la gestión. En dicho documento aparece una tabla denominada "Estado de ingresos del presupuesto" donde se relacionan ordenadamente los conceptos de ingresos y su asignación de cuenta de la contabilidad patrimonial. Como muestra, destacamos la asignación de cuentas para los siguientes conceptos de ingresos: 310 00 PRECIOS PUBLICOS POR SERVICIOS ACADEMICOS DE PRIMER Y SEGUNDO CICLO, Cuenta 7410; 310 01 PRECIOS PUBLICOS POR SERVICIOS ACADEMICOS DE TERCER CICLO, Cuenta 7410; 310 10 DERECHOS DE MATRICULAS EN ENSEÑANZAS PROPIAS, Cuenta 7412; 310 20 OTROS DERECHOS DE MATRICULAS EN CURSOS Y SEMINARIOS, Cuenta 7413; 319 OTROS PRECIOS PUBLICOS 74199; 323 DERECHOS DE ALOJAMIENTO, RESTAURACION, RESIDENCIAS Y OTROS, Cuenta 7418; 324 CONTRATOS Y CONVENIOS FORMALIZADOS AL AMPARO DEL ART. 11 LRU, Cuenta 7411; 327 SERVICIOS DEPORTIVOS UNIVERSITARIOS, Cuenta 7418; 329 00 USO DE TELEFONOS Y FAX, Cuenta 74193; 329 01 SERVICIOS DE REPROGRAFIA, Cuenta 7415; 330 VENTA DE PUBLICACIONES PROPIAS, Cuenta 7414; 337



Universidad de Valladolid

VENTA DE IMPRESOS, GUIAS Y SOBRES DE MATRICULAS, Cuenta 74191. Como se observa todas las cuentas asignadas son subdivisiones de la cuenta 741 Precios públicos por prestación de servicios o realización de actividades.

Por último, queremos señalar que la Universidad de Valladolid, con su Contabilidad, ha querido dar una imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y del resultado económico patrimonial, por lo que ha seguido para definir a parte de estos conceptos de ingresos, dos principios contables incluidos en los últimos Planes Generales de Contabilidad Pública del Estado, así como el todavía vigente Plan General de Contabilidad Pública de Castilla y León, como son el principio de uniformidad y el principio de importancia relativa, que debido a como se ha mantenido en el tiempo esta clasificación, y por la escasa importancia relativa en términos cuantitativos o cualitativos de algunos de sus conceptos, es por lo que la información tal y como se encuentra contabilizada, no hace peligrar el objetivo de conseguir dicha imagen fiel.

En concordancia con lo anterior, la Orden HAC/912/2011, de 18 de julio, por la que se dictan las normas para la elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2012 establece en sus artículos 5.1.2 y 6.1.3:

“Artículo 31.- Precios públicos.

Contraprestaciones pecuniarias que, a título de precio público, se satisfagan por la prestación de servicios o realización de actividades en régimen de derecho público.

Concepto 310. Matrículas, expedición de títulos y otros servicios administrativos referidos a enseñanzas oficiales. Recoge los ingresos procedentes de los precios satisfechos en concepto de matrícula, expediciones de títulos y otros servicios administrativos derivados de las enseñanzas oficiales.

Concepto 318. Matrículas, expedición de títulos y otros servicios administrativos referidos a enseñanzas universitarias propias. Recoge los ingresos procedentes de los precios públicos satisfechos en concepto de matrícula, títulos y otros servicios administrativos derivados de enseñanzas propias de cada universidad.

Concepto 319. Otros.

Concepto 31A. Cursos de verano.

Concepto 31B. Centros infantiles.

Concepto 31C. Instalaciones juveniles.”

Conclusión 20) Los gastos de los proyectos gestionados por la Fundación General de la Universidad de Valladolid se contabilizan por la propia fundación.

Los bienes inventariables adquiridos con cargo a esos proyectos se inventarían en la contabilidad financiera de la UVa.

Por otra parte, en 2012 se ha periodificado un importe 1.610 miles de euros de la actividad 541A.3.05 (en la que se encuentran contabilizados los Títulos Propios) considerándolos ingresos anticipados, cuenta 485 de PGCPCL. Ese importe se corresponde con los ingresos en 2012 de esa actividad, en la que se incluyen dichos títulos propios, con cargo a los que no se han reconocido obligaciones.

Conclusión 21) El criterio seguido por la Universidad para el reconocimiento de los derechos correspondientes a transferencias y subvenciones tanto corrientes como de capital coincide



Universidad de Valladolid

con los criterios elaborados por la "Comisión de Principios y normas Contables Públicas" en su documento relativo a transferencias y subvenciones.

Este documento establece que el ente beneficiario realizará el reconocimiento del derecho cuando se produzca el incremento del activo; no obstante, el ente beneficiario podrá reconocer con anterioridad el derecho si conoce de forma cierta que el ente concedente ha dictado el acto por el cual reconozca y cuantifique el derecho de cobro del ente beneficiario.

La Universidad reconoció estos derechos al tratarse de transferencias y subvenciones directas y tener constancia de forma cierta y determinable del derecho de cobro. Para el reconocimiento de los citados derechos, la Universidad ha tenido en cuenta lo siguiente:

-Tener constancia de que se ha producido un acontecimiento que haya dado lugar al nacimiento del derecho de cobro.

-Que el derecho de cobro tenga un valor cierto y determinable.

-Que el deudor pueda ser determinado.

Los Derechos pendientes de cobro a 31 de diciembre de 2012 procedentes de la Junta de Castilla y León ascienden a 8.325 miles de euros, según documento remitido a la Universidad el 18 de febrero de 2013, (Se adjunta dicho documento). La Universidad, en un ejercicio de prudencia contable, reconoció en el cierre del ejercicio un importe inferior a dicha cantidad.

Por lo que respecta a los derechos reconocidos procedentes de otras instituciones distintas a la Comunidad, es necesario transmitir que en muchas ocasiones esos derechos fueron ingresados durante los meses de enero y febrero de 2013 (Se adjunta copia de la contabilización), antes del 1 de marzo, fecha fijada por ley para realizar la liquidación presupuestaria del ejercicio 2012, por lo que obviamente fueron considerados como derechos reconocidos pendientes de cobro.

Con posterioridad se han ido recaudando el resto de los ingresos reconocidos en el cierre de 2012 sin que se haya producido ninguna anulación.

En definitiva, en lo relativo a esta conclusión nos resulta llamativo y sumamente alarmante que por parte de ese Consejo se viertan afirmaciones del tipo: *"Como resultado de todo ello en la vertiente presupuestaria, el resultado y el saldo presupuestario y el remanente de tesorería están sobrevalorados en 5.937 miles de euros"*, que entendemos que en absoluto se corresponden con la situación patrimonial de nuestra Universidad, y hubiesen sido evitadas simplemente con comprobar la información aportada.

Conclusión 23) Las cuentas anuales, siguiendo el nuevo marco conceptual de la contabilidad pública, contenido el nuevo Plan General de Contabilidad Pública, Orden EHA/1037/2010, deben suministrar información útil para la toma de decisiones económicas y constituir un medio para la rendición de cuentas de la entidad por los recursos que le han sido confiados. Así en su apartado tercero "Principios Contables" se contienen aquellos principios de carácter económico patrimonial y de carácter presupuestario, principios que en su totalidad son respetados en la información que la Universidad proporciona en sus cuentas anuales. Detallando éstos resumidamente y analizando su aplicación, encontramos lo siguiente:



Universidad de Valladolid

a) Gestión Continuada. Se presumirá por tiempo indefinido la actividad desarrollada por la entidad. Es obvio su cumplimiento.

b) Devengo. Afectará a activos, pasivos y patrimonio neto además de a ingresos y gastos, es decir, a todas las operaciones de la entidad. En ellos las operaciones de las que deriven se reconocerán en función de la corriente real de bienes y servicios afectados, no de su corriente monetaria o financiera. Así, siguiendo uno de los principios de carácter presupuestario también de dicho apartado tercero, la imputación de los derechos se ejercerá en el Presupuesto del ejercicio en que se reconozcan o liquiden. Así sucede cuando la Administración Autónoma concede una subvención y la ingresa en el mismo ejercicio, o cuando aún sin ingresarla realiza el acto de reconocimiento de la obligación contra su presupuesto derivada de su concesión. De igual manera, como criterio de registro o reconocimiento contable de los elementos de las cuentas anuales encontramos el que indica que para las transferencias y subvenciones recibidas se reconocerá su ingreso presupuestario cuando se produzca una de estas situaciones: cuando se incremente el activo materializado, es decir, generalmente cuando aumente la tesorería, o cuando el ente beneficiario conoce de forma cierta que el ente concedente ha dictado acto de reconocimiento de la obligación que implica. Aportamos en el punto 21 información a estos efectos.

c) Uniformidad. Los criterios adoptados se mantendrán en el tiempo y se adoptarán para los mismos hechos de igual característica; cualquier cambio justificado deberá aclararse en la memoria. Puede observarse que los criterios empleados para la elaboración de las cuentas anuales de la UVa son los mismos en los últimos años.

d) Prudencia. Aunque en la NIC-SP 1 se incluye entre las características cualitativas de la información financiera, aquí toma rango de principio contable, que consiste en tratar de no infravalorar o sobrevalorar las obligaciones o gastos y tampoco los activos o ingresos, en las estimaciones bajo condiciones de incertidumbre. Respecto a esto se aclara que los gastos e ingresos así contabilizados pero no efectivamente realizados no tendrán repercusión presupuestaria. Por último, hay que resaltar que este principio cede su carácter preponderante en caso de colisión con otros principios. Es reiterativo, pero no se da el carácter de no prudente para los reconocimientos de derechos a los que alude este punto, aclarados en la contestación al punto 21.

e) No compensación. En ningún caso deben compensarse las partidas de activo y del pasivo del Balance, ni los gastos e ingresos que integran la Cuenta del resultado económico-patrimonial, ni los gastos e ingresos que integran el Estado de liquidación del Presupuesto. Deben valorarse separadamente los elementos integrantes de las distintas partidas del activo y del pasivo. Es otro principio que se cumple.

f) Importancia relativa. Sin transgredir las normas legales, los principios y criterios contables se consideran en función de su importancia relativa y es la imagen fiel de la situación patrimonial y del resultado la que no se debe ver alterada. Se agruparán por naturaleza o función las partidas escasamente significativas o irrelevantes si con ello no se perjudica el principio de imagen fiel y favorece la claridad. Este principio tamiza algunas de las discrepancias que en el informe aparecen relativas a la distinta clasificación que pudieran tener determinados ingresos, como se ve en el punto 17.



Universidad de Valladolid

Como principios de carácter presupuestario se encuentran:

- a) Principio de imputación presupuestaria. Clasificados en todo caso por el órgano encargado de su gestión y según su naturaleza económica para el caso de los ingresos, y clasificados según su naturaleza económica y finalidad a conseguir para el caso de los créditos de gastos. Contemplando para el caso de los derechos lo ya dicho para el principio de devengo, que la imputación de los derechos se ejercerá en el Presupuesto del ejercicio en que se reconozcan o liquiden, está suficientemente explicado su encaje en el punto 21.
- b) Principio de desafectación. La regla general hace que los ingresos presupuestarios financien gastos presupuestarios sin ninguna relación. En caso contrario los ingresos afectados se verán reflejados y controlados por el sistema contable. Esto pudo ser comprobado, como se dice en el propio informe.

Con el Plan General de Contabilidad Pública antes mencionado, se establece el marco conceptual de la contabilidad pública, válido para todas las administraciones públicas. En él, como hemos visto, se distinguen los principios contables públicos, separando los de carácter económico patrimonial de los de carácter presupuestario. Donde será la realidad económica el criterio base para la contabilización de las operaciones, y no sólo la forma jurídica de las mismas, y se le da prevalencia al principio contable de imagen fiel sobre el de prudencia, hecho éste de suma importancia en la confección de las cuentas anuales de la universidad. Es por ello que no podemos estar de acuerdo con la afirmación de que la Universidad de Valladolid "...incumpliendo lo dispuesto en los Principios Contables Públicos, por lo que el resultado y el saldo presupuestario se encuentran sobrevalorados...", ya que creemos que éstos principios están suficientemente garantizados, como hemos tratado de explicar.

Nos reiteramos en nuestra alegación señalada en la anterior conclusión, en la que mostrábamos nuestra discrepancia con el Consejo, y entendemos que es correcta la cifra de derechos reconocidos contabilizada en el cierre del ejercicio 2012.

Conclusión 24) Señalamos que la provisión para insolvencias forma parte del remanente de tesorería en el estado contemplado en el nuevo Plan General de Contabilidad Pública del Estado (dentro del punto 23 Información presupuestaria) de forma separada, pero no en el mismo estado del Plan General de Contabilidad Pública de Castilla y León donde en su lugar aparece la diferenciación de remanentes de tesorería afectado y no afectado. Si estas provisiones existieran, la Universidad hubiera procedido a minorar las cantidades correspondientes en los derechos de cobro afectados. De esta manera es como aparecerían en las cuentas anuales de la Universidad de Valladolid.

Nos reiteramos, por tanto, en nuestra alegación anterior en la que mostrábamos nuestra discrepancia con el Consejo y entendemos correcta la cifra de derechos reconocidos contabilizada en el cierre del ejercicio 2012.

Conclusión 27) La Universidad, en virtud de su autonomía, utiliza legítimamente como programa de gestión económica el que más se adecua a sus necesidades.

Desde el ejercicio económico 2005 cumple lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley Orgánica de Universidades y la disposición transitoria de la Ley de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad, y tiene adaptado su sistema contable y los documentos de sus cuentas anuales al Plan General de Contabilidad Pública de Castilla y León.



Universidad de Valladolid

Como puede observarse en la "foto" del índice de las cuentas anuales de 2012 de la Universidad de Valladolid, de las que dispone copia ese Consejo de Cuentas, los informes que lo componen son exactamente los mismos que obliga el Plan General de Contabilidad Pública de Castilla y León, que se exponen seguidamente para que puedan proceder a su comprobación.



Universidad de Valladolid

INDICE

	Pag.
A) BALANCE	4
B) CUENTA DE RESULTADO ECONÓMICO PATRIMONIAL	6
C) ESTADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO	8
C 1) Liquidación del Presupuesto de Gastos	9
C 2) Liquidación del Presupuesto de Ingresos	40
C 3) Resultado de Operaciones Comerciales	47
C 4) Resultado Presupuestario	49
D) MEMORIA	51
D 1) Organización	52
D 2) Estado Operativo	63
D 3) Información de Carácter Financiero	70
D 3 1) Cuadro de Financiación	71
D 3 2) Remanente de Tesorería	74
D 3 3) Tesorería	76
D 4) Información sobre la ejecución del Gasto Público	79
D 4 1) Modificaciones de Crédito	80
D 4 2) Remanentes de Crédito	92
D 4 3) Clasificación Funcional del Gasto	105
D 4 4) Ejecución Proyectos de Inversión	108
D 4 5) Transferencias y Subvenciones Concedidas	110
D 4 6) Acreedores por operaciones pendientes de Aplicar a Presupuesto	115
D 4 7) Anticipos de Tesorería	117



Universidad de Valladolid



Universidad de Valladolid

INDICE

	Pag.
D 4 8) Obligaciones de Presupuestos Cerrados	119
D 4 9) Compromisos de Gastos con cargo a Presupuestos de Ejercicios Posteriores ...	131
D 5) Información sobre la ejecución del Ingreso Público	139
D 5 1) Proceso de Gestión	140
D 5 2) Transferencias y Subvenciones Recibidas	158
D 5 3) Tasas, Precios Públicos y Precios Privados	196
D 5 4) Aplicación de Remanente de Tesorería	198
D 5 5) Derechos a Cobrar de Presupuestos Cerrados	202
D 6) Información sobre el Inmovilizado no Financiero	238
D 6 1) Inmovilizado Inmaterial	239
D 6 2) Inmovilizado Material	241
D 6 3) Inversiones Gestionadas para otros Entes Públicos	275
D 6 4) Inversiones Destinadas a Uso General	277
D 7) Información sobre las Inversiones Financieras	279
D 7 1) Inversiones financieras en Capital	280
D 7 2) Valores de Renta Fija	282
D 7 3) Créditos	284
D 8) Información sobre el Endeudamiento	286
D 8 1) Pasivos Financieros a Largo y Corto Plazo	287
D 8 2) Aavales	289
D 9) Existencias	291

En el PGCPCL se establecen en su cuarta parte: II – Modelos de cuentas anuales los siguientes estados:

P.G.C. De Castilla y León
A) Balance de Situación
B) Cuenta del Resultado Económico Patrimonial
C) Estado de Liquidación del Presupuesto
C) 1 Liquidación del Presupuesto de Gastos
Clasificación orgánica / Clasificación por programas
C) 2 Liquidación de Presupuesto de Ingresos
C) 3 Resultado de Operaciones Comerciales
C) 4 Resultado Presupuestario
D) Memoria
D) 1 Organización



Universidad de Valladolid

D) 2 Estado Operativo
D) 3 Información de carácter financiero
D) 3-1 Cuadro de financiación
Variación del Capital Circulante
D) 3-2 Estado del Remanente de Tesorería
D) 3-3 Tesorería
Estado de la Tesorería
Estado del flujo neto de tesorería del ejercicio.
D) 4 Información sobre la ejecución del gasto público
D) 4-1 Modificaciones de Crédito
D) 4-2 Remanentes de Crédito
D) 4-3 Clasificación Funcional del Gasto
D) 4-4 Ejecución de Proyectos de Inversión
D) 4-5 Transferencias y Subvenciones Concedidas
Transferencias de Capital
Subvenciones de Capital
Transferencias Corrientes
Subvenciones Corrientes
D) 4-6 Acreedores por Operaciones Pendientes de Aplicar a Presup
D) 4-7 Anticipos de Tesorería
D) 4-8 Obligaciones de Presupuestos Cerrados
D) 4-9 Compromisos de Gasto con Cargo a Presupuestos de Ejer Post
D) 5 Información sobre la ejecución del ingreso Público



Universidad de Valladolid

D) 5-1 Procesos de Gestión de los Ingresos Públicos
D) 5-1-A Derechos Presupuestarios Reconocidos Netos
D) 5-1-A2 Anulación de Derechos Presupuestarios
D) 5-1-B Recaudación Neta
D) 5-1-C Derechos Cancelados
D) 5-2 Transferencias y Subvenciones recibidas
Transferencias de Capital
Subvenciones de Capital
Transferencias Corrientes
Subvenciones Corrientes
D) 5-3 Tasas, precios públicos y precios privados
D) 5-4 Aplicación del remanente de Tesorería
D) 5-5 Derechos a cobrar de presupuesto cerrados
I. Dchos. Pendientes Cobro Totales
II. Pendientes de Cobro a 31 de Diciembre (inclu. cancelados)
D)6 Información sobre el Inmovilizado no financiero
D) 6-1 Inmovilizado inmaterial
D) 6-2 Inmovilizado material
Inmovilizado inmaterial en curso
D) 6-3 Inversiones gestionadas para otros entes públicos
D) 6-4 Inversiones gestionadas para uso general
D) 7 Información sobre inversiones financieras
D) 7-1 Inversiones financieras en capital



Universidad de Valladolid

D) 7-2 Valores de renta fija
D) 7-3 Créditos
D) 8 Información sobre el endeudamiento
D) 8-1 Pasivos financieros a largo y a corto plazo
D) 8-2 Avaes
D) 9 Existencias

Conclusión 28) Nos remitimos a lo dicho con respecto a las conclusiones 3) y 11).

Conclusión 33) Este punto, más que una conclusión es una opinión o criterio, pues si la legislación aplicable, como se dice, “no permite deducir que la dedicación de este personal a la investigación tenga una naturaleza especial” tampoco dice lo contrario. No obstante, como bien indica el Consejo de Cuentas en sus conclusiones, la justificación de la contabilización presupuestaria en el Capítulo VI del Presupuesto de Gastos de todas las partidas que se derivan de la ejecución de los proyectos, contratos y convenios de investigación se basa en que la estructura presupuestaria de la Universidad se ha ajustado a la estructura presupuestaria de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

En la comisión creada en el año 2004 entre representantes de las Universidades de Castilla y León y de la Consejería de Hacienda de la Junta de Castilla y León para establecer la estructura económica de los presupuestos de las universidades, se adoptó el anterior criterio de contabilización, lo que obligó, en algún caso, a modificar el principio seguido hasta esa fecha de contabilización presupuestaria de los citados proyectos, contratos y convenios, y que coincidía con el criterio ahora esgrimido por el Consejo.

La Universidad de Valladolid, como no podía ser de otra manera, adaptó a sus presupuestos lo aprobado en dicha comisión.

Conclusión 35) En esencia, esta Conclusión 35, viene a decir que “El coste que debió autorizarse por la Comunidad Autónoma debió de incluir no solo el coste del Capítulo I sino también el del Capítulo VI (aquí habrá que suponer que se está refiriendo solamente a las remuneraciones del personal contratado, o que perciben remuneraciones, con cargo a proyectos de investigación y no a todo el Capítulo VI), para ello se apoya en una legislación que se refiere a “relación de puestos de trabajo”. Las RPTs son el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios y donde se concretan los requisitos para el desempeño de cada puesto, por tanto, la existencia de este instrumento no va más allá de organizar la administración, universitaria en este caso, sin que tenga otros objetivos que la comprensión, como mínimo, de la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias (art. 74 EBEP). La naturaleza normativa de las RPTs va a influir en el contenido de las mismas y debe contener la totalidad de los puestos de trabajo de carácter



Universidad de Valladolid

permanente, incluyendo los puestos de trabajo del personal funcionario, laboral o eventual (aunque el personal eventual tenga carácter temporal, debe figurar en la RPT, por cuanto el puesto de trabajo en sí tiene permanencia en el tiempo, aunque pueda variar la persona que lo desempeñe). De lo dicho se deduce que el personal contratado con cargo a proyectos de investigación, por obra y servicio, no ocupa un puesto permanente en la estructura, PDI y PAS, de la Universidad y no forma parte de la RPT. Pudiendo concluirse que la legislación que se cita en este apartado, además de lo dicho en la alegación al apartado 33), no ampara las afirmaciones que en él se vierten.

Conclusión 36) No debe confundirse la obligatoriedad de cumplir las 37,5 horas semanales de los funcionarios con el hecho de que la dedicación a la actividad puramente docente sea de un determinado número de horas, digamos de forma estándar 240 horas/año, lo que en las 30 semanas lectivas supone 8 horas/semana.

Además debe quedar claro que lo que se establecen son unos máximos y no unos mínimos: en efecto, hay profesores que aunque deban tener una dedicación de 160 horas/año no podrán llegar a ese valor por no tener su área de conocimiento suficiente carga lectiva, siendo materialmente imposible llegar a 160 horas/año. Por otro lado sí es cierto que ningún profesor podrá superar las 320 horas/año que se establecen en el RDL. En todo caso, debemos ser conscientes de que estas cifras son recomendaciones que las diversas universidades han utilizado de formas diversas, en uso tanto de su autonomía universitaria como de las mayores o menores estrecheces presupuestarias a las que se han visto sometidas desde 2012 (se adjunta nota aclaratoria emitida por el Ministerio al respecto). Es bien sabido que algunas universidades ni siquiera se han visto obligadas a subir la dedicación de su PDI funcionario por tener holgura presupuestaria, algo que ha creado gran malestar en aquellas universidades, como la de Valladolid, que si han aplicado el RDL 14/2012.

Con el fin de mejorar aspectos técnicos del informe, nos permitimos señalar que en el Cuadro 1 falta incluir la dedicación del PDI funcionario a tiempo completo con menos de cinco sexenios y sin sexenio vivo, que es de 320 horas por curso, tal y como se establece en el RDL 14/2012.

Conclusión 37) Hemos procedido a subsanar los datos del número de horas impartidas por el profesorado de las áreas de Ciencias de la Salud, no considerado en un primer envío, teniendo en cuenta que las horas de prácticas clínicas computan sólo como 1/5 parte de las horas normales (dado que el profesional sanitario atiende a esos alumnos mientras realiza su labor principal, que es el trabajo asistencial, sea en consulta o en quirófano). Se adjuntan hojas Excel con los datos revisados, que se resumen a continuación, y que vendrían a sustituir la fila denominada CC. de la Salud en el Cuadro 2 (las sombreadas aquí en azul) por la fila sombreada en verde:



Universidad de Valladolid

	2008-09	2009-10	2010-11	2011-12	2012-13
Datos del informe preliminar (en horas)	15406,7	16178	13556,7	12878	13337,9
Datos del informe corregido (en horas)	5133,2	5453	5076	5138,7	4969,9
Factor corrección (corregido/preliminar)	0,333	0,337	0,374	0,399	0,373
Créditos impartidos (según informe preliminar)	77	80	67	65	74
Créditos impartidos por profesor, con factor de corrección	26	27	25	26	28

Obviamente habría que recalcular el promedio Total de la Universidad, que sería inferior al mostrado en el Cuadro 2.

Para entender mejor algunos de los datos sobre créditos por profesor, considerados como relativamente bajos, por estar alejados de la cifra de 24, conviene señalar que en el caso de las ramas de Ciencias y Artes y Humanidades están relacionados con el hecho de tener muchos profesores con reducción a 160 horas por tener suficientes sexenios.

Conclusión 38), primer y tercer párrafo Resulta problemático plantear una medida rígida de control horario entre el PDI, ya que las propias características de estos puestos de trabajo exigen tener una cierta flexibilidad: no es infrecuente que un profesor deba simultanear docencia en varios centros docentes diferentes en un mismo campus, o entre un centro docente y un centro de investigación (en el propio campus o a veces en otras zonas, por ejemplo Boecillo); en otras ocasiones la labor investigadora se desarrolla en archivos, bibliotecas, excavaciones, etc.

Conclusión 38) segundo párrafo El Servicio de Retribuciones y Seguridad Social dispone de un manual, que se adjunta, realizado en el ejercicio de 2001, en él se recogen por separado las tareas y procesos de las cuatro Secciones del Servicio: - Sección de Retribuciones Profesorado; - Sección de Retribuciones PAS; - Sección de Dietas y otros pagos; - Sección de Seguridad Social, que se adjuntan a estas alegaciones.

Conclusión 45) La valoración que se puede hacer respecto a la "evolución de plazas ofertadas de nuevo ingreso" en el ámbito de los estudios de Grado y 1º y 2º ciclo, la indica el informe: En las titulaciones que no tenían límite de admisión en los estudios anteriores de 1º y 2º ciclo, se consideró como nº de plazas ofertadas el tamaño del grupo de teoría que era 120, siendo la mayoría de las titulaciones de las ramas de enseñanza de "Artes y Humanidades", "Ciencias", "Ciencias Sociales y Jurídicas" y "Enseñanzas Técnicas" titulaciones sin límite y por tanto la plazas ofertadas de los cursos 2008/2009, 2009/2010 y 2010/2011 van decreciendo. Conviene recordar que en el curso 2009/2010 se implantan los Grados de Educación Infantil y Primaria en los 4 Campus, y los Grados de "Matemáticas", "Estadística", "Geografía y Ordenación del Territorio" y el de "Historia y Ciencias de la Música" y en el curso 2010/2011 el resto de los Grados.

A partir del curso 2010/2011 la oferta se estabiliza, ya que la oferta de plazas pasa a medirse de acuerdo con lo que establece la memoria de verificación de cada uno de los planes de estudio.



Universidad de Valladolid

Respecto a la "evolución de los alumnos de nuevo ingreso" en los Grados y titulaciones anteriores, se mantiene en los cursos 2008/2009 y 2009/2010 con 5128 y 5065 estudiantes respectivamente. En el curso 2010/2011, 2011/2012 y 2012/2013 el número de estudiantes pasa a ser 5494 y 6262 y 5891. El incremento se debe fundamentalmente a la rama de "Ciencias Sociales y Jurídicas".

La "satisfacción de la oferta" en lo que respecta a Grados está bastante equilibrada. La oferta de plazas para el curso 2012/2013 es de 5275 mientras que los estudiantes de nuevo ingreso son 5891. En este apartado hay que considerar los estudiantes matriculados en los cursos puente.

Conclusión 46) La disminución de créditos impartidos en Ciencias de la Salud no es del 13% sino del 3% si se efectúan las correcciones mencionadas en la respuesta a la conclusión número 37 a los créditos clínicos. Aquí se efectúa el recálculo correspondiente:

CIENCIAS DE LA SALUD	2008-09	2009-10	2010-11	2011-12	2012-13	Variación
Datos del informe preliminar (en horas)	15406,7	16178	13556,7	12878	13337,9	-13%
Datos del informe corregido (en horas)	5133,2	5453	5076	5138,7	4969,9	-3%

Por lo que respecta a la disminución de los créditos impartidos en Ingenierías y Arquitectura, la explicación está en el recorte de unos 7,5 millones de euros en el capítulo 1 (nóminas del personal) que sufrió la Universidad de Valladolid en julio de 2012, que obligó a una reestructuración de los grupos docentes (sobre todo de los de prácticas), aumentando el número de alumnos por grupo para así disminuir el número de horas y de créditos impartidos y, por ende, en la contratación de profesorado asociado.

Conclusión 51) Vaya por delante que no queda claro de dónde salen las cifras que se manejan, pues el apartado III.4.1 comienza diciendo que "El coste de la Universidad en el ejercicio 2012, calculado de la forma señalada en el párrafo anterior, ascendería a 193.622.483 euros", pero no existe párrafo anterior, en este apartado III.4.1. Los Gastos de personal, 118.566.749 €, coinciden con las obligaciones reconocidas del Capítulo I de la liquidación del Presupuesto 2012, lo mismo ocurre con los Gastos corrientes en bienes y servicios, 23.368.941 €, y Transferencias corrientes, 4.924.217 €, que también coinciden con las obligaciones reconocidas al cierre del ejercicio 2012. No se entiende de donde sale la cifra de Inversiones reales (solo investigación) por 12.424.508 €, cuando en la liquidación se dice que en la partida de Investigación realizada por la Universidad se reconocieron obligaciones por 13.869.182 €. Y los COSTES CALCULADOS, coste financiero, 17.097.433 €, y coste de depreciación, 17.240.634 €, no se explica de donde salen ni como se han obtenido. Llegándose así a dos cifras, Coste de la ENSEÑANZA y Coste de la



Universidad de Valladolid

INVESTIGACIÓN, de importes 175.400.048 € y 18.222.434 € respectivamente, que son un misterio.

No obstante lo dicho, no parece un criterio muy ajustado, y es solamente un ejemplo, que se considere coste de la enseñanza a las transferencias que la Universidad realiza a "familias e instituciones sin fines de lucro" y "Al exterior", por un importe como ya se ha dicho de 4.924.217 €, así sin más, parece que este asunto se merece un adecuado análisis y oportuna justificación.

Por todo ello, lo que se dice, apartado III.4.3, de que "el índice de cobertura del coste total de la enseñanza por alumnos es del 12,48 %" no parece muy bien justificado.

Conclusión 52) Leído lo dicho respecto a la Conclusión 51), no tenemos nada más que añadir.

f